

DOCUMENTO DE APOYO PARA EL CÁLCULO DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT)

El Banco de México, a fin de continuar fomentando la transparencia y competencia, y en particular para facilitar el entendimiento del cálculo del CAT, pone a su disposición el presente documento.

Cabe señalar que los numerales que se citan en el presente, se refieren a los contenidos en la Circular 21/2009 emitida por este Banco de México el 3 de septiembre de 2009, así como sus diversas modificaciones, salvo que se especifique alguna otra disposición. Adicionalmente, para fines de brevedad, se utilizan los términos que se definen en la citada Circular.

A – CRÉDITOS REVOLVENTES Y NO REVOLVENTES

I. Primas por operaciones de seguro mencionadas en el inciso d) del numeral 4.2.

I.I Estimación del costo de los seguros

La estimación del costo de las primas de las operaciones de seguro (daños, vida, invalidez, desempleo, etc.) que sean exigidas al Cliente para la contratación del Crédito, se realizará conforme al inciso c) del numeral 5.1; por lo que la estimación del costo se llevará a cabo con base en el cotizador que cada Entidad tenga disponible, ya sea propio o externo, conservando evidencia detallada de la forma en que se realiza la referida estimación, y considerando, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes factores para el CAT contenido en el Contrato:

- i) **Respecto a la información del acreditado**, la Entidad conoce el monto de financiamiento, plazo y otras características del Crédito, así como la edad, género y otras características relevantes del acreditado.
- ii) **Respecto a la garantía**, la Entidad conoce el bien otorgado en garantía, en su caso, la marca, modelo, ubicación y demás características de la garantía objeto del financiamiento.

I.II Forma de incorporar los seguros para el cálculo del CAT

El cálculo del CAT para cualquier tipo de Crédito incluirá, en todos los casos, los seguros exigidos al Cliente como requisito para la contratación del Crédito o durante su vigencia.

El costo del seguro, ya sea conocido por la Entidad o estimado (ver numeral I.I de este documento), se incluirá para todo el periodo exigible y de acuerdo a la periodicidad de pago que se pacte con el Cliente en el Contrato (no únicamente para el primer año).

Si al momento de calcular el CAT, la Entidad conoce que el costo de algún seguro (daños, vida, invalidez, desempleo, robo, etc.) es \$0.00 para el Cliente por un periodo determinado y se tiene certeza que esta promoción se le otorgará al Cliente, entonces se podrá incorporar esa información para el cálculo del CAT, siempre y cuando, se informe en la carátula del Contrato que el costo es de \$0.00 al Cliente y se guarde evidencia de ello.

Si el seguro sin costo para el Cliente no aplica durante todo el plazo del financiamiento, entonces se estimará el importe de la prima del seguro por el periodo no cubierto por el seguro gratuito, conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 5.1.

Por ejemplo, en un Crédito automotriz a 5 años donde se ofrecen 2 años de seguro de daños gratis (costo \$0.00 para el Cliente), para efectos del cálculo del CAT se tendrá que incorporar el valor estimado del seguro para los años 3, 4 y 5.

II. Financiamiento de accesorios

En caso de que alguno o algunos de los accesorios (Comisiones, seguros, costos o gastos) asociados al Crédito sean financiados, de conformidad con el numeral 4.2, se registrará:

- i) El cobro del accesorio como un pago en t_0 o cuando este sea exigible (B_k del accesorio), conforme al segundo párrafo del numeral 4.2;
- ii) El monto de financiamiento del accesorio como un incremento en el monto de Crédito (A_t) en t_0 o cuando este sea exigible, conforme al primer párrafo del numeral 4.2, y
- iii) El pago correspondiente al financiamiento del accesorio, que el Cliente deba cubrir en cada uno de los periodos de pago (B_k) acordados en el Contrato, conforme a los incisos a) y b) del segundo párrafo del numeral 4.2.

III. Créditos a personas relacionadas y empleados

Los Créditos otorgados a personas relacionadas con la Entidad otorgante del Crédito o a empleados no se considerarán para el cálculo del CAT de publicidad y propaganda, aun cuando dichos Créditos se otorguen bajo condiciones de mercado.

IV. Ofertas de Créditos preaprobados, precalificados o que las Entidades realicen a personas determinadas, descritas en el numeral 7 “Información del CAT al público”

En este caso, el CAT se determinará con las características específicas del Crédito ofertado conforme a la metodología de cálculo del CAT contenido en el Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 “Supuestos para el Contrato”.

V. Producto específico

Por “producto específico” se entenderá alguna de las siguientes posibilidades:¹

- i) un producto identificado bajo una misma marca comercial (nombre asociado al producto), o
- ii) en caso de que se trate de una publicidad de una promoción específica, el producto o conjunto de productos, que compartan características, sobre los cuales la Entidad ofrece dicha promoción.

En el Anexo 1 del presente documento se incluyen algunos ejemplos de “producto específico” para Créditos Revolventes.

No se entenderá como “producto específico”, al conjunto de productos que se enuncian a continuación, diferentes a los mencionados en el inciso i) anterior, salvo que exista una promoción particular asociada a estos:

- Créditos;
- Tarjetas de crédito;
- Créditos Revolventes;
- Créditos no revolventes, y
- Créditos Revolventes y no revolventes.

VI. CAT contenido en publicidad y propaganda

VI.I Productos que se encuentran en su primer año de comercialización

El primer párrafo del numeral 5.2 es aplicable a los Créditos ofrecidos en el primer año de comercialización, por lo que el CAT contenido en publicidad y propaganda de estos Créditos se calculará con base en la estimación de las características que cada Entidad pretenda establecer para su “producto específico”, en conjunto con el monto de la línea de crédito señalado en el numeral 5.4.3.1 para Créditos Revolventes y los “supuestos específicos para Créditos asociados a la vivienda” señalados en el numeral 5.5.

Con respecto a la estimación de las características del producto para cada variable a que se refiere el primer párrafo del numeral 5.2, como son la tasa de interés, Comisiones, primas de seguros, garantías en efectivo, así como cualquier otra variable obligatoria, se considerará el promedio simple de los diferentes valores para cada una de las variables que, en su caso, las Entidades estimen ofrecer en su “producto específico”, guardando evidencia de dicha estimación.

¹ Estos conceptos son aplicables de manera general y no solamente en el contexto del CAT contenido en publicidad y propaganda.

Por “primer año de comercialización” se entenderá que es el periodo que transcurre desde el último día hábil del mes anterior de la fecha en que se celebra el primer Contrato de ese producto, hasta que se cumple un año calendario.

VI.II Productos comercializados por más de un año

El segundo párrafo del numeral 5.2 es aplicable a los Créditos que hayan sido comercializados por más de un año; en este sentido, el CAT promedio ponderado se calculará, por monto de Crédito otorgado que se informa en el Contrato (en el caso de Créditos Revolventes se trata de la línea de crédito otorgada), de los Créditos del “producto específico” de que se trate.

La aplicación del segundo párrafo del numeral 5.2 se realizará de forma independiente a los montos indicados en los numerales 5.4.3.1 y 5.5 para Créditos Revolventes y Créditos asociados a la vivienda, respectivamente.

VI.II.I Ponderación del CAT (Costo Anual Total)

La ponderación se realizará con los CAT contenidos en los Contratos de los Créditos del “producto específico” que se hayan generado en los 12 meses calendarios previos a aquel del cálculo (ventana móvil) con base en los montos de Crédito otorgados al momento de la contratación y sólo considerando aquellos Clientes que se encuentren al corriente en sus pagos (i.e “sin atrasos” -cero días de atraso-), sin reestructuraciones y sin considerar los Créditos que las Entidades hayan otorgado a sus empleados o a las personas relacionadas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VI.III Información del CAT y período de vigencia

El CAT de publicidad y propaganda se informará como se muestra a continuación, a manera de ejemplo:

“CAT PROMEDIO 15.0%, tasa de interés promedio ponderada por saldo 10.50%, comisión anual \$500 Sin IVA, (unidad de cuenta). Vigencia de la oferta: 31 diciembre 2015.” *,**

* La denominación o abreviatura de la unidad de cuenta sólo se debe incorporar en caso de que el Crédito se encuentre denominado en UDIS, salarios mínimos o moneda extranjera.

** La información referente a la tasa de interés promedio ponderada por saldo y a la comisión anual sólo deberán informarse tratándose de tarjetas de crédito.

Es decir, el período de vigencia no se debe ubicar entre el “CAT PROMEDIO” y el valor numérico del CAT, ya que la palabra “inmediatamente”, mencionada en la fracción iv) del numeral 7, sólo se refiere a la palabra “PROMEDIO” (no a la vigencia). El período de vigencia deberá estar visible y asociado a los textos del CAT de la publicidad de que se trate.

B – CRÉDITOS REVOLVENTES

VII. CAT contenido en Contrato o carátula o publicidad

VII.I CAT 0.0%.

Es posible que un Contrato o carátula incluya un CAT 0.0% en aquellos productos que no cobren una tasa de interés o esta sea del 0.0%, no cobren Comisión anual, no cobren directa o indirectamente un precio mayor del bien o servicio (cuando el bien lo adquiere el Cliente mediante Crédito en lugar de al contado conforme a lo previsto en numeral 4.2 inciso f)), ni cobren ningún otro cargo al Cliente, de tal forma que una vez aplicada la metodología que corresponda, el resultado sea 0.0%.

VII.II Cálculo del CAT de las disposiciones a pagos fijos de líneas de Crédito o de Créditos Revolventes.

En las disposiciones de Crédito a plazo fijo que se realicen de un Crédito Revolvente, el CAT que den a conocer será calculado como el de un Crédito a plazo fijo, en la contratación de cada disposición con costo específico (Comisión, tasa de interés o diferencia de precio) que realice el Cliente.

VIII. CAT contenido en publicidad y propaganda

VIII.I CAT contenido en publicidad de promociones a meses sin intereses.

La publicidad de promociones con “meses sin intereses” contendrá el CAT calculado con base en la metodología específica para publicidad y propaganda conforme al párrafo que corresponda del numeral 5.2, según el producto específico de que se trate. Adicionalmente, las Entidades podrán incluir, después de las leyendas obligatorias referidas en el numeral 7, el valor 0.0%, pero referirlo a la tasa de interés, no al CAT.

IX. CAT contenido en estado de cuenta

IX-I Comisión anual descontada o bonificada de Créditos Revolventes

Conforme al inciso iv) del numeral 5.4.1, para el cálculo del CAT de Créditos Revolventes contenido en Contratos, estados de cuenta y publicidad (de productos que se encuentran en su primer año de comercialización), se aplicará el siguiente supuesto:

“iv) El monto de la Comisión anual que se cobra al final del primer periodo de cada año se mantiene constante durante un plazo de 3 años y debe corresponder al producto específico de acuerdo con el registro de Comisiones que lleva el Banco de México.”

Por lo anterior, si el producto específico de la Entidad de que se trate cuenta con una Comisión anual registrada en el Banco de México para el caso de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas o, en el caso de cualquier otro tipo de Entidad a la que es aplicable la Circular 21/2009 emitida por el propio Banco de México, que no esté registrada pero que el producto se ofrezca al público conteniendo una Comisión anual, esta será la que se considerará en el cálculo del CAT, lo cual implica que no se incluirán en el cálculo los descuentos o bonificaciones de dicha Comisión anual.

En este contexto, el último párrafo del numeral 5.4.1 menciona que *“Para el cálculo del CAT aplicable a los Créditos Revolventes a que se refiere este numeral 5.4, las Entidades deberán excluir los descuentos, bonificaciones o cualquier otra cantidad que el Cliente tenga derecho a recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el Contrato.”*

En el mismo sentido y específicamente para el cálculo del CAT que se refleja en el estado de cuenta, se utilizará la Comisión anual del producto de que se trate, aun cuando ésta no se cobre al Cliente, no se cargue durante el periodo a que se refiere el estado de cuenta o se aplique mediante cargos parciales o reducidos en diferentes periodos.

IX.II Otros elementos a considerar

Adicional a la Comisión anual, el cálculo del CAT incluirá:

- i) Las Comisiones y/o primas de seguros obligatorios, que hayan sido efectivamente cargadas en el periodo que abarca el estado de cuenta, que el Cliente esté obligado a cubrir y que se hayan originado por razones diferentes al pago tardío o por incumplimiento del Cliente (numeral 4.2 incisos c, d, d Ter y e).
- ii) Las Comisiones efectivamente cargadas en el periodo que abarque el estado de cuenta, que se hayan generado por pago tardío o como consecuencia del incumplimiento de pago del Cliente (numeral 5.4.3.3 inciso iv).

Al respecto, cabe suponer que las Comisiones y/o primas de seguros obligatorios descritas anteriormente se cobran únicamente al final del primer periodo mensual del primer año, salvo que dichas Comisiones y/o primas obligatorias de seguros sean recurrentes, en cuyo caso adicionalmente se entenderá que se cobrarán al final de cada periodo de acuerdo a la periodicidad de cobro recurrente pactada con el Cliente (semanal, mensual, semestral, anual, etc.) y su monto se mantendrá constante durante un plazo de 3 años.

C – CREDITOS ASOCIADOS A LA VIVIENDA

X. Producto específico

En adición a lo señalado en la sección A del presente documento, en Créditos asociados a la vivienda, así como a cualquier otro tipo de Crédito no revolvente, el concepto “producto específico” es aquel producto identificado bajo una misma marca comercial y, en particular, para el caso de Créditos asociados a la vivienda, su especificación por tipo de vivienda según la clasificación de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., (i.e. mínima, social, económica, media, residencial, residencial plus -Ver Anexo 2-).

Lo anterior no limita a que por “producto específico” podrá entenderse la totalidad de los productos hipotecarios, en caso de que no se mencione ningún producto en particular.

XI. CAT contenido en publicidad y propaganda

XI.I Productos en el primer año de comercialización

Para la publicidad de productos crediticios hipotecarios nuevos (que estén en su primer año de comercialización), el CAT se calculará con base en la estimación de las características que cada Entidad pretenda establecer para su producto y su mercado objetivo considerando el *valor promedio por tipo de vivienda* (dado a conocer por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.), *plazo y aforo*, señalados en el numeral 5.5. Ver secciones XI.I.I y XI.I.II del presente documento para mayor detalle de “valores promedio” y valores a considerar para “plazo” y “aforo”.

XI.I.I Valores promedio por tipo de vivienda

Los valores promedio por tipo de vivienda se encuentran en la tabla publicada por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en la siguiente liga: <http://www.shf.gob.mx/estadisticas/costoanualtotal/Paginas/default.aspx> (ver Anexo 2 en este documento). En cuanto a los valores de la UDI estos se considerarán a partir del primer día hábil bancario de enero de cada año con base en el valor de la UDI que corresponda al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de cálculo.

XI.I.II Valores a considerar para “plazo” y “aforo”

Como aproximaciones de las variables plazo y aforo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 5.5, se consideran los siguientes rangos:

- Plazo: de 13.5 a 16.5 años, y
- Aforo: de 72% a 88% del valor de la vivienda.

XII. Apoyos o subsidios gubernamentales

El CAT se calculará con base en las obligaciones de pago del Cliente al plazo originalmente pactado y, en particular, para Créditos asociados a la vivienda, como lo establece el numeral 5.5, primer párrafo: “las Entidades deberán considerar los montos correspondientes a dichos apoyos y subsidios como pagos realizados por los Clientes”, es decir, el monto periódico de apoyo no entrará como un flujo a la fórmula de cálculo del CAT, bajo el principio de que no se trata de una obligación en la contratación del Crédito.

Por lo anterior, el CAT que resulta para los Créditos asociados a la vivienda será igual a aquél en los que no existe el apoyo o subsidio, siempre y cuando cuenten con las mismas características de tasa de interés, monto otorgado, comisiones, etc.

Febrero 2016

ANEXO 1

A continuación se presentan algunos ejemplos, de manera enunciativa, mas no limitativa, de “productos específicos” respecto a Créditos Revolventes para obtener el CAT conforme a lo establecido en el numeral 5.2:

i) “Producto específico” identificado bajo una misma marca comercial (nombre asociado al producto):

- Tarjeta Clásica Entidad
- Tarjetas Clásicas Entidad (conjunto de tarjetas clásicas de una entidad)
- Tarjeta Oro Entidad
- Tarjetas Oro Entidad (conjunto de tarjetas oro de una entidad)
- Tarjeta Platino Entidad
- Tarjetas Platino Entidad (conjunto de tarjetas platino de una entidad)
- Tarjeta Básica Entidad (producto básico de tarjeta de crédito)
- Tarjeta Entidad Fútbol Equipo A
- Tarjeta Entidad marca compartida Tienda B
- Tarjeta Entidad Fundación C
- Tarjeta Clásica Entidad Aerolínea
- Tarjeta Entidad Aerolínea D
- Tarjeta Viajes Premium

ii) “Producto específico” en caso de que se trate de una publicidad de una promoción específica, será el producto o conjunto de productos, que compartan características, sobre los cuales la Entidad ofrece dicha promoción:

- Tarjetas de crédito para universitarios
- Tarjetas de equipos de fútbol
- Tarjetas de deportes
- Tarjetas de viajes
- Tarjetas de marcas compartidas (Tienda B y Tienda F)
- Tarjetas de crédito (todas) cuando la Entidad aplica una promoción particular a todas sus tarjetas.

ANEXO 2

Tipología de vivienda de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., a la que refiere el numeral 5.5 de la Circular 21/2009.



SIF SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

Inicio de sesión 555-263-4500

Inicio > Estadísticas e Investigación > Costo Anual Total (CAT)

■ Índice SHF de Precios de Vivienda

■ **Costo Anual Total (CAT)**

CAT 2015

CAT 2014

CAT 2013

CAT 2012

CAT 2011

CAT 2010

CAT 2009

CAT 2008

CAT 2007

CAT 2006

CAT 2005

Información Consolidada CAT 2003 - 2004

Metodología para el Cálculo del CAT Publicada por BANXICO

Costo Anual Total (CAT)

Comparación de Créditos Hipotecarios **Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado** (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2002)

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2005)

Cómo interpretar el Costo Anual Total (CAT). Documento de apoyo sobre los reportes mensuales de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria.

Se presenta la tipología de Sociedad Hipotecaria Federal.

Tipo Vivienda / Valor	Cifras en Unidades de Inversión			
	Mínimo	Medio	Máximo	
	0	12,250	24,500	
Social	24,501	42,251	60,000	
Económica	60,001	87,501	115,000	
Media	115,001	207,501	300,000	
Residencial	300,001	455,001	610,000	
Residencial Plus	610,001	955,001	1,300,000	

¿DESEAS HACER UNA SOLICITUD?
(55) 52 63 45 00
Realizar solicitud

SHF Seguros Hipotecarios